



RESOLUCION EXENTA 6D/Nº 01226

MATERIA: RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN
DAGOBERTO TILLERIA LEYTON
RUT.:

27 MAYO 2014

VISTOS: Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 10/2013; la Resolución Exenta 3A/ N°1.455/2002, modificada por Res. Ex. 1G/N° 3709/2002 y 3A/N° 1.814/2003, la Res. Ex. 3A/N° 1738/06, la Res. Ex.3.2 D/N° 398/2011, la Res. Ex. 2H N° 1937/2011, la 1 D/N° 3210/2002, la 2H/N° 798/2003, la 2H/N° 1901/2004, la 1F/N° 314/2008, la 1F/N° 315/2008, 3.2D/N° 554 24/03/2014 y la 2I/ N° 570/2008 de Comisión de Fiscalización de la Modalidad de Libre Elección Zonal, todas del Fondo Nacional de Salud, y la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha **19 de Mayo de 2014** se presenta a la Comisión de Fiscalización de la Dirección Zonal Centro Norte, la solicitud de Recurso de Reposición de prestador **Dagoberto Tillería Leyton**.
2. Que el prestador en su Recurso de Reposición del **12 de Mayo de 2014**, solicita acogerse al Recurso de Reposición por las faltas encontradas y sancionadas mediante **Res. Exta. 6D/N° 1006 del 30 de Abril de 2014**.
3. Que habiéndose analizado el caso, y revisado los antecedentes recibidos, se puede concluir lo siguiente:
 - Prestador sostiene que la falta de experiencia al no consignar rescate de pacientes que abandonaron o no terminaron su tratamiento.
 - Señala la inclusión de cambios administrativos en aras de mejorar los registros de atención de sus pacientes, para lo cual remite nuevo formato de ficha clínica a instaurar. En relación a lo antepuesto, se le sugiere a prestador utilizar formato en apego a Norma Técnico Administrativa que en su punto 4 letra b) define ficha clínica.
 - No se envían nuevos antecedentes clínicos, tales como fichas clínicas o registros de atención que permitiesen determinar el efectivo otorgamiento de los beneficios de salud, contemplados en el Régimen General de Prestaciones de Salud.

RESUELVO:

1. Rechazar el recurso de reposición y manténgase la sanción aplicada a **Dagoberto Tillería Leyton, RUT** de **"Amonestación y Multa de 22 UF"**, medidas contempladas en el inciso 8º del artículo 143 del D.F.L. 1 de 2005 que regula la Modalidad de Libre Elección.
2. El pago deberá realizarse teniendo como plazo máximo el **30 de Junio de 2014**, que por tratarse de multa a beneficio fiscal el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultaneo, formulario 10, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha

Tesorería dispone en el país, enviando posteriormente el comprobante que emita la institución vía correo electrónico a mrobles@fonasa.cl.

3. Notifíquese la presente a **Dagoberto Tillería Leyton**, la que producirá sus efectos al momento de la notificación, personalmente al domicilio indicado en el respectivo convenio de inscripción de la Modalidad de Libre Elección registrado en FONASA, o enviándose copia de la misma por carta certificada. En este último caso, se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta en oficina de correos.

Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



Fonasa
DIRECCIÓN ZONAL CENTRO NORTE

ROSSANA JORQUERA BRUNA
DIRECTORA (S) ZONAL FONASA CENTRO NORTE

MINISTRO DE FE
FONDO NACIONAL DE SALUD

ABR/ARM/ nav

DISTRIBUCION:

- Prestador/a (Latorre N° 53, La Calera)
- Subdpto. Control y Calidad de Prestaciones
- Expediente Fiscalización
- Control de Prestaciones
- Oficina de Partes "(Afecta al Art.7° letra g) Ley N° 20.285/2008".